

**DECRETO SUPREMO N° 25023**

**HUGO BANZER SUAREZ**

**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la ley 1489 de 16 de abril de 1993 de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones instituye el Consejo Nacional de Exportaciones (CONEX) con el propósito de sugerir políticas, programas y estrategias de exportación, añadiendo que el Poder Ejecutivo reglamentará la composición y las atribuciones de este consejo incluyendo la representación del sector exportador privado;

Que la ley 1788 de 16 de septiembre de 1997 de Organización del Poder Ejecutivo y su decreto reglamentario 24855 del 22 de septiembre de 1997, establecen la nueva estructura del Poder Ejecutivo definiendo las funciones y atribuciones de los distintos ministerios;

Que el decreto supremo 23822 de 21 de julio de 1994 que reglamentaba el Consejo Nacional de Exportación (CONEX) se halla desactualizado, obstaculizando su normal funcionamiento; consiguientemente, se requiere una nueva reglamentación que incluya la nueva composición de su organismo directivo;

Que es de interés del Gobierno concertar institucionalmente con los agentes económicos privados, la política de comercio exterior y la promoción y fomento a las exportaciones.

**EN CONSEJO DE MINISTROS**

**D E C R E T A:**

**CAPITULO I**

**DEL OBJETO**

**ARTICULO 1.-** El presente decreto supremo, tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de Consejo Nacional de Exportaciones (CONEX), creado mediante ley 1489 de 16 de abril de 1993, estableciendo sus funciones, atribuciones, composición y mecanismos internos de trabajo.

**CAPITULO II**

**DE LAS FUNCIONES Y COMPOSICION**

**ARTICULO 2.-** El CONEX tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Proponer políticas, programas y estrategias de exportación para impulsar el desarrollo productivo, priorizando la exportación de bienes con valor agregado, dentro de un marco de promoción integral;
- b. Formular recomendaciones a objeto de orientar la política comercial del país, en lo que compete a su participación en foros internacionales, esquemas de integración, mecanismos multilaterales y la suscripción de convenios bilaterales;
- c. Evaluar la actividad que desarrollan los agregados comerciales en las misiones diplomáticas de Bolivia en el exterior y sugerir medidas para su óptimo desempeño;
- d. Velar por el cumplimiento cabal y oportuno de las disposiciones legales que facilitan la exportación de bienes;
- e. Proponer directrices, para la elaboración de la estrategia nacional de exportaciones, y evaluar la ejecución de los programas de promoción.

**ARTICULO 3.-** El CONEX estará presidido por el Ministro de Comercio Exterior e Inversión quien en caso de ausencia, delegará sus funciones al Viceministro de Exportaciones. El CONEX estará integrado además por los siguientes miembros con derecho a voz y a voto:

- **Viceministro de Exportaciones.**
- **Viceministro de Comercio Exterior.**
- **Viceministro de Relaciones Económicas Internacionales e Integración.**
- **Viceministro de Política Tributaria.**
- **Viceministro de Agricultura y Ganadería.**
- **Presidente de la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia.**
- **Un exportador del sector industrial acreditado por la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia.**
- **Un exportador del sector agropecuario acreditado por la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia.**
- **Un exportador del sector forestal acreditado por la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia.**

**ARTICULO 4.-** El presidente de la Asociación Nacional de Mineros Medianos y el presidente de la Cámara Nacional de Exportadores de Hidrocarburos serán convocados a las reuniones en las que se traten temas de sus respectivos sectores, con derecho a voz y voto.

**ARTICULO 5.-** El CONEX, se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario. Los miembros del CONEX podrán delegar su representación, solamente por viaje al exterior del país o razones de salud.

**ARTICULO 6.-** El presidente del CONEX podrá invitar a reuniones ordinarias de éste, a otras autoridades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, representantes de entidades empresariales privadas y de agencias internacionales, con derecho a voz, cuando su participación sea necesaria.

**ARTICULO 7.-** El CONEX será coordinado por un Secretario ejecutivo designado por el Ministro de Comercio Exterior e Inversión.

**ARTICULO 8.-** El CONEX expresará sus sugerencias, recomendaciones y propuestas mediante resoluciones aprobadas en reuniones ordinarias o extraordinarias, con enumeración correlativa y suscritas por el Presidente del Consejo. El CONEX también podrá actuar como organismo consultivo en la formulación de leyes, decretos supremos y resoluciones, que sean puestas a consideración de las instancias pertinentes del Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 9.-** Las recomendaciones del CONEX serán acordadas por mayoría absoluta de los miembros asistentes. El quórum reglamentario queda establecido con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

**ARTICULO 10.-** Las reuniones del CONEX serán convocadas por su Presidente o a solicitud escrita por lo menos de tres de sus miembros.

**ARTICULO 11.-** El CONEX tiene su dominio legal en la ciudad de La Paz.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO**

#### **NACIONAL DE EXPORTACIONES**

**ARTICULO 12.-** El CONEX puede crear comisiones entre sus miembros y otras instancias del Poder Ejecutivo para el estudio de temas que requieran de mayor análisis, las que serán coordinadas por su Secretario ejecutivo.

**ARTICULO 13.-** Se abroga el decreto supremo 23822 de 20 de julio de 1994 y todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Comercio Exterior e Inversión queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho años.

**FDO. HUGO BANZER SUAREZ**, Javier Murillo de la Rocha, Carlos Iturralde Ballivián, Guido Náyar Parada, Luis Daza Montero, **MINISTRO INTERINO DE DEFENSA NACIONAL**, Armando Méndez Morales, **MINISTRO INTERINO DE HACIENDA**, Edgar Montaña Pardo, **MINISTRO INTERINO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, Ivo Kuljis Futchner, Tito Hoz de Vila Quiroga, Tonchy Marinkovic Uzqueda, Leopoldo López Cossio, Luis Freddy Conde López, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Crespo Velasco, Javier Escóbar Salguero.